



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO

DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO

RADICACIÓN: 2021-00277

Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Presenta el demandante recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Afirma haber presentado en su momento prueba de celebración de audiencia de conciliación pre procesal, siendo el motivo del rechazo la ausencia de esa prueba.

Pues bien, rendido informe por el escribiente del juzgado, y cargado al expediente el archivo completo recibido al momento de asignación del asunto en reparto, se deja ver que tal documento si fue presentado. Por demás, con el recurso acompaña también dicha prueba, lo que es indicativo de que la audiencia en efecto se realizó.

Deberá entonces revocarse el auto de rechazo, y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1.- REVOCAR, el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 que rechazó la demanda.
- 2.- ADMITIR la demanda de Resolución de Compraventa, promovida por Erika Patricia Rodríguez Guerrero., en contra de LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO,.
- 2.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

- 3.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33cb805f70bf0683ed90baeaa0599785d9e3a918159159bbf04e778be282008**

Documento generado en 09/02/2022 04:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**